



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

14 de febrero de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.012/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 30 de enero de 2014, aprobó la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN SS No.173/30-01-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas quedan sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y a las disposiciones contenidas en la misma, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1365/08-09-2009, aprobó la inscripción del señor ROBERTO BANEGAS CRUZ, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor BANEGAS CRUZ, mediante Resolución SS No.533/24-03-2011.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (7): Que con fecha 30 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió del señor ROBERTO BANEGAS CRUZ, documentación con la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, documentación que incluye: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.ZC-FF-36818-2009, emitida por SEGUROS CREFISA, S.A., con vigencia del 8 de septiembre de 2013 al 8 de septiembre de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1365/08-09-2009 y SS No.533/24-03-2011; en sesión del 30 de enero de 2014;

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor ROBERTO BANEGAS CRUZ, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor ROBERTO BANEGAS CRUZ, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Roberto Banegas Cruz	0803-1950-00089	B-01-0211	Personas y Daños	1365/08-09-2009		X

2. El señor ROBERTO BANEGAS CRUZ debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. Notificar al señor ROBERTO BANEGAS CRUZ, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deberán contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0211, es el señor ROBERTO BANEGAS CRUZ.

4. Notificar al señor ROBERTO BANEGAS CRUZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor ROBERTO BANEGAS CRUZ, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garantizan la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor BANEGAS CRUZ, pudiendo cancelar su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; cuya renovación se acredita con la presente Resolución.
7. Notificar la presente Resolución al señor ROBERTO BANEGAS CRUZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General